



RADICADO	08-001-31-05011-2022-00307-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	LUIS GABRIEL VILLALBA DIAZ
DEMANDADA	JOSE DEL CARMEN RAMIREZ CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 04 de octubre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLYSS y Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante LUIS GABRIEL VILLALBA DIAZ a través de apoderado judicial contra el señor JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MORALES y la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.
2. POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al señor JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MORALES y a la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.
3. RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial principal del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al



abogado FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 72.254.915, Portador de la Tarjeta Profesional N° 200.374 del C.S.J. y como apoderado sustituto del demandante al abogado HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.338.452, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.459 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2022-00307